

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-02/2012.	
SUJETO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
RECORRENTE: ██████████	██████████
TERCERO INSTITUTO SUPERIOR ZACATECAS NORTE	INTERESADO: TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE
COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.	
PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ	

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de enero del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-02/2012**, promovido por el Ciudadano ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día quince de noviembre del dos mil once, con solicitud de folio 00225311, el ciudadano ██████████,

solicita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Solicito los informes financieros con sus respectivos anexos y estados auxiliares a que hace referencia la LEY DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS correspondientes al ejercicio fiscal parcial de 2011, omitiendo datos personales, del INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, y que por instrucción legal debe entregarse a esa Dependencia del Gobierno de Zacatecas.”

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

En escrito con número de folio 462/2011 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once dirigido a la L.C. [REDACTED] Titular de la Unidad de Enlace de Secretaría de Educación Y Cultura (SEC) y emitido por el Lic. [REDACTED] Coordinador de la SEC, se da respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00225311, en lo que se menciona lo siguiente:

“Por este conducto y en seguimiento a su similar DCI/591/2011 de fecha 16 de Noviembre del presente, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información en términos de los artículos 1, 6, 26, 27 Y 29 de la Ley de acceso a la información pública del Estado de Zacatecas y su reglamento, derivado de la solicitud presentada vía INFOREX, con folio 00225311, al respecto me permito, señalar lo siguiente:

En fecha veintidós del presente mes y año, se dio respuesta al oficio citado al rubro, mismo que menciona: “me permito informar a esta Unidad de Enlace que en ésta Coordinación a mi cargo no se cuenta con los archivos de los Estados Financieros que se solicitan, además de que conforme a lo que establece el artículo 24 del Manual de Organización de la Secretaría de Educación y Cultura, ésta Coordinación no cuenta con facultades legales para exigir a un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y Patrimonio propios, como lo son los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, la entrega de dicha documentación que necesariamente debe obrar en los archivos de la propia institución”.

Respecto a lo anterior, le comento que el fundamento para haber emitido dicha comunicación, se basa además, en la respuesta que nos diera el Departamento de Educación Superior Tecnológica, en el sentido de que no cuentan con la información relativa a los estados financieros con sus respectivos anexos y estados auxiliares correspondientes al ejercicio fiscal 2011 del Instituto tecnológico Superior Zacatecas Norte;

No Obstante el Manual de Organización y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, no faculta expresamente a exigir dicha documentación, se solicitó la misma al ITSZN mediante oficio 075/2011 de fecha 18 de noviembre del presente, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información presentada; me permito acompañar copia simple del documento en cuestión, y le informo que a la fecha no se ha entregado la información solicitada a esta Coordinación.

Le reitero que es de interés de esta Coordinación dar cumplimiento cabal a los requerimientos de información que le competan, sin embargo en el caso, se trata de información con la que no se cuenta en nuestros archivos, y que le reitero ya ha sido solicitada a la instancia correspondiente.”(SIC)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía correo electrónico ante esta Comisión el diecinueve de diciembre del dos mil once (período vacacional), mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“1.- LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NO ES LA CORRECTA, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA ES CABEZA DE SECTOR Y POR LO GENERAL ES EL PRESIDENTE DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO Y EN ESTE CASO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, POR LO QUE SU RESPUESTA NO ES FUNDADA Y MOTIVADA DE FORMA SUFICIENTE DE ACUERDO A LA LEY QUE NOS OCUPA”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El cinco de enero del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía correo electrónico y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA mediante el oficio número 02/12, sujeto obligado y al tercero interesado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE mediante oficio número 03/12, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que den contestación fundada y motivada y aporten las pruebas que consideren, de

conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha once de enero del año dos mil doce, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

De igual forma, cabe resaltar que el tercero interesado, a saber, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, fue omiso en enviar a esta Comisión su contestación fundada y motivada

OCTAVO.- Por auto dictado el día diecinueve de enero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es

el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, lo siguiente:

“Solicito los informes financieros con sus respectivos anexos y estados auxiliares a que hace referencia la LEY DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS correspondientes al ejercicio fiscal parcial de 2011, omitiendo datos personales, del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, y que por instrucción legal debe entregarse a esa Dependencia del Gobierno de Zacatecas.”

En respuesta, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA notificó al ahora recurrente lo siguiente:

En escrito con número de folio 462/2011 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once dirigido a la L.C. [REDACTED] Titular de la Unidad de Enlace de Secretaría de Educación Y Cultura (SEC) y emitido por el Lic. [REDACTED] Coordinador de la SEC, se da respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00225311, en lo que se menciona lo siguiente:

“Por este conducto y en seguimiento a su similar DCI/591/2011 de fecha 16 de Noviembre del presente, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información en términos de los artículos 1, 6, 26, 27 Y 29 de la Ley de acceso a la información pública del Estado de Zacatecas y su reglamento, derivado de la solicitud presentada vía INFOREX, con folio 00225311, al respecto me permito, señalar lo siguiente:

En fecha veintidós del presente mes y año, se dio respuesta al oficio citado al rubro, mismo que menciona: “me permito informar a esta Unidad de Enlace que en ésta Coordinación a mi cargo no se cuenta con los archivos de los Estados Financieros que se solicitan, además de que conforme a lo que establece el artículo 24 del Manual de Organización de la Secretaría de Educación y Cultura, ésta Coordinación no cuenta con facultades legales para exigir a un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y Patrimonio propios, como lo son los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, la entrega de dicha documentación que necesariamente debe obrar en los archivos de la propia institución”.

Respecto a lo anterior, le comento que el fundamento para haber emitido dicha comunicación, se basa además, en la respuesta que nos diera el Departamento de Educación Superior Tecnológica, en el sentido de que no cuentan con la información relativa a los estados financieros con sus respectivos anexos y estados auxiliares correspondientes al ejercicio fiscal 2011 del Instituto tecnológico Superior Zacatecas Norte;

No Obstante el Manual de Organización y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, no faculta expresamente a exigir dicha documentación, se solicitó la misma al ITSZN mediante oficio

075/2011 de fecha 18 de noviembre del presente, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información presentada; me permito acompañar copia simple del documento en cuestión, y le informo que a la fecha no se ha entregado la información solicitada a esta Coordinación.

Le reitero que es de interés de esta Coordinación dar cumplimiento cabal a los requerimientos de información que le competan, sin embargo en el caso, se trata de información con la que no se cuenta en nuestros archivos, y que le reitero ya ha sido solicitada a la instancia correspondiente.”

C. [REDACTED] se inconforma manifestando:

“1.- LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NO ES LA CORRECTA, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA ES CABEZA DE SECTOR Y POR LO GENERAL ES EL PRESIDENTE DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO Y EN ESTE CASO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, POR LO QUE SU RESPUESTA NO ES FUNDADA Y MOTIVADA DE FORMA SUFICIENTE DE ACUERDO A LA LEY QUE NOS OCUPA”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló lo siguiente:

“..CONTESTACION FUNDADA Y MOTIVADA.

Al respecto de esta notificación, le informo que una vez analizados los actos que se atribuyen a esta Secretaría, referente a que de conformidad con lo manifestado por el recurrente, respecto a que se inconforma de la respuesta recibida debido a que menciona:

"LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NO ES LA CORRECTA, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA ES CABEZA DE SECTOR Y POR LO GENERAL ES EL PRESIDENTE DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO Y EN ESTE CASO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, POR LO QUE SU RESPUESTA NO ES FUNDADA Y MOTIVADA DE ACUERDO A LA LEY QUE NOS OCUPA".

En respuesta a la solicitud presentada, ésta Secretaria de Educación y Cultura, vía Infomex, dio respuesta al aquí recurrente en los términos propuestos en fecha 29 de noviembre del año 2011, y con fundamento en lo dispuesto por artículo 27 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, y 36 fracción XI del Reglamento de la misma, en el cual se hace del conocimiento al recurrente, que los

archivos relativos a la información solicitada de los Estados financieros del Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte, no se encuentran en poder de la Secretaría de Educación y Cultura, y por tanto no es posible en términos de ley, ya que nadie está obligado a lo imposible, el entregar información con la que no se cuenta. Por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 9, fracc. VII, de la ley que nos ocupa, y de considerarlo necesario, esta Dependencia a mi cargo, pone a su disposición los archivos del Departamento de Educación Superior Tecnológica, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior y Superior, a efecto de verificar la inexistencia de la información solicitada.

Esta Secretaría a mi cargo, considera que la información deberá ser solicitada en forma directa al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, el cual como sujeto obligado en términos del artículo 5 fracción IV de la Ley de acceso a la información pública del Estado de Zacatecas, deberá proporcionar las copias de los documentos solicitados por parte del recurrente.

En términos de lo que previene el artículo Primero de cada uno de los decretos de creación de los Institutos Tecnológicos Superiores del estado de Zacatecas, señala que dichos Institutos son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal con personalidad Jurídica y patrimonio propios, lo que los convierte en sujetos obligados en términos de ley, en tal sentido, es oportuno aclarar que dichas instituciones de educación superior, dentro de su estructura orgánica cuentan con un departamento de contabilidad y recursos financieros, en el cual se localizan los archivos contables y necesariamente los estados financieros de cada institución .

En tal sentido esta Secretaría de Educación y Cultura, en vía de Contestación y alegatos RATIFICA el contenido de la respuesta proporcionada en fecha 29 de noviembre del año 2011, que se proporcionó al solicitante, en razón de que, por un lado no se cuenta con la información solicitada en los archivos de la dependencia y por otro lado, como sujetos obligados deberán ser los propios Institutos Tecnológicos Superiores quienes proporcionen la información, en su calidad de organismos públicos descentralizados los que cuentan con la información requerida.

Además de que en los archivos de esta Secretaría de Educación y Cultura, insistimos, no se cuenta con dicha información que como ya se ha mencionado debe estar en poder de los propios Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Zacatecas, por lo que se acredita plenamente que no existe falta de motivación o fundamentación alegada por parte del aquí recurrente, que dicho sea de paso no , proporciona medio de prueba alguno que sustente su dicho en el sentido de que le causa agravios el hecho de que, de acuerdo a su versión existe un acto de negativa a proporcionar la información pública que solicita, ya que como se ha mencionado, no se cuenta con la misma en los archivos de la dependencia a mi cargo.

Sumado a lo anterior, es necesario el considerar que en los archivos de ese H. Comisión Estatal de Acceso a la información Pública, existe un precedente derivado de una resolución dictada por parte de la propia H. Comisión dentro del expediente marcado con el número CEAIP -RR-076/2011, de fecha 24 de octubre del año 2011, relativa a la resolución del recurso de revisión promovido por parte del aquí recurrente C. [REDACTED], en la cual la Comisión determinó en el punto considerando tercero de la misma, que ese órgano garante una vez que procedió a estudiar el marco normativo de la Secretaría de Educación y Cultura para efecto de corroborar su relación con los institutos tecnológicos superiores del Estado de Zacatecas, y que habiendo realizado dicho estudio se concluye, permitiéndome citar:

" se procedió a investigar el decreto de creación de los institutos el cual arroja que éstos son organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios..."

En dicha resolución se confirma que el sujeto obligado a entregar la información que primeramente se solicitó como en el presente caso, a la Secretaría de Educación y Cultura, lo es el propio Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte, en su calidad de organismo público descentralizado.

Por lo anterior, esta Secretaría de Educación y Cultura, considera que deviene de nulo el argumento presentado por el ahora recurrente, en el que basa y pretende de forma indebida, el que se dé trámite sin fundamento alguno al presente recurso, cuando ha quedado claro el hecho de que no se ha negado información alguna por parte de esta dependencia y que por el contrario en términos de ley, y de forma oportuna se orientó al solicitante, para que acudiera a la instancia legalmente competente para dar respuesta a su petición.

Anexo a esta Contestación en vía de Informe y Alegatos, las siguientes pruebas para sustentar mi dicho.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- **Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información recibida en el sistema INFOMEX con el número de folio 00225311 presentada por el C. [REDACTED], en donde se aprecia el número de folio y la descripción completa de su petición.**
- **Copia de la pantalla donde se aprecia la respuesta a la solicitud con folio No. 00225311.**
- **Se solicita, se traiga a la vista el expediente marcado con el número CEAIP-RR-076/2011. y en específico la resolución dictada en el mismo, a efecto de brindar a esa H. Comisión Estatal mayores elementos de juicio a efecto de dictar la resolución que en derecho proceda, considerando que en el asunto en comento, ya se ha dictado resolución determinando como propio sujeto obligado al propio Instituto Tecnológico ..." (Sic).**

Al respecto iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

De entrada, cabe resaltar que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quedó derogada el veintisiete de septiembre del dos mil once, toda vez que en la fecha señalada entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el

veintisiete de septiembre del dos mil once, dicha aclaración se hace en virtud a que la Secretaría de Educación y Cultura en su contestación fundada y motivada hace referencia en repetidas ocasiones al contenido de la Ley ya derogada. Así como al reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas que por ende resulta inoperante.

Por otro lado, es conveniente hacerle saber a la Secretaría de Educación y Cultura que si una solicitud de información es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información, éste tiene un término de tres días hábiles para informar y orientar al ciudadano respecto del Sujeto Obligado que la posee, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, por lo cual con lo establecido en el precepto legal antes referido no se cumplió en el caso que nos ocupa, toda vez que al hacer la cuantificación de los términos, el ciudadano presenta su solicitud de información el quince de noviembre del dos mil once y el Sujeto Obligado le da respuesta el día veintinueve de noviembre del 2011, por lo que como se puede advertir, el plazo de tres días hábiles para notificarle al ciudadano la incompetencia se excedió del término establecido; por tanto no se orientó en tiempo y forma legal, como lo argumentó el Sujeto Obligado.

“...ARTÍCULO 77

Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información pública, la unidad de enlace deberá informar y orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido, en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibida la solicitud...”

No obstante lo anterior, este Órgano Garante a petición de la Secretaría de Educación y Cultura puso a la vista el expediente CEAIP-RR-076/2011 en el cual esta Comisión al realizar un estudio al marco normativo del Sujeto Obligado, dio como resultado que el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de Creación de dicho Instituto Tecnológico “es un organismo público descentralizado del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propios”, lo cual evidencia que al gozar de dichas características, por ser así su naturaleza, para lo cual fue creado por el estado adquiriendo derechos y obligaciones, dentro de estas atribuciones lo son el que cada uno

de los Institutos Tecnológicos del Estado tengan bajo su resguardo y custodia los estados financieros (aun y cuando estos son integrados por ocho representantes de los cuales dos son de Gobierno del Estado, los que elige el Ejecutivo, uno del Gobierno Municipal, uno del Sector Social de la Comunidad, el cual designa el Ayuntamiento, dos de Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública y dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento de la institución a través de una asociación civil constituida; quienes conforman la Junta de Gobierno, la cual es presidida por uno de los representantes del Estado), no existiendo subordinación financiera con la Secretaría de Educación y Cultura, en ese tenor y por los antecedentes referidos en la resolución anterior, es que CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, ya que la Secretaría de Educación y Cultura no es competente para entregar la información solicitada por el ciudadano.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 77, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X,, 123,125, 126, 127.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

SEGUNDO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando TERCERO, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

CUARTO.- Asimismo, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, al recibir solicitudes de información y éste no sea competente los canalice en tiempo y forma legal para evitar transgredir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Quedan a salvo los derechos del recurrente para realizar nuevas solicitudes de información al Sujeto Obligado competente, a saber, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, referente a los cuestionamientos señalados en el presente recurso de revisión.

SEXTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).